



EXPTE. D- 2448 /25-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

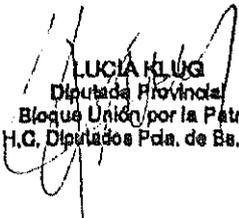
LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el art. 2 de la Ley 14.301 que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios de aquellas **cooperativas** y empresas que contraten a personas que revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley N° 12.256, y siempre que lo previsto adquirir se ajuste al precio, condiciones y demás características de los bienes producidos por ellas y las prestaciones que efectúen sean equivalentes con las vigentes en plaza, situaciones éstas que deberán ser fehacientemente acreditadas".

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 208, CAPÍTULO IV EXENCIONES, de la Ley N° 10.397 (T.O. Resolución 39/11 del Ministerio de Economía) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 208. Las y los empleadores y **cooperativas** que incorporen personas con discapacidad; que revistan en la categoría de tutelada/os o liberada/os según artículo 161 de la Ley N° 12.256 y modificatorias; personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional N° 26.364 y modificatorias o sus delitos conexos y/o personas travestis, transexuales y transgénero -hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



CAPTE. D- 2478

/25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

artículo 3° de la Ley N° 26.743-; podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

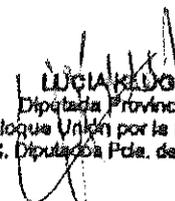
Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadoras o empleadores de víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos y/o de personas travestis, transexuales y transgénero, se deberá contar con la autorización de la persona humana involucrada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información.

Dichas deducciones se efectuarán en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

El beneficio previsto en este artículo también resultará aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio.

El Ministerio de las Mujeres, Política de Géneros y Diversidad Sexual o aquel que en el futuro asuma sus competencias, será la autoridad competente para la difusión, promoción e individualización de las personas travestis, transexuales y transgénero - hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743- de corresponder. Dicho Ministerio, deberá suministrar a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, los datos que la misma pueda requerirle en el marco del beneficio aplicado por los contribuyentes del tributo.

ARTÍCULO 3°: En el caso de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) amparadas en la Ley 13136, que incorporen personas que revistan en las categorías amparadas en el artículo 2° de la presente ley,


LUCIA KELSO
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputación Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D-

2478

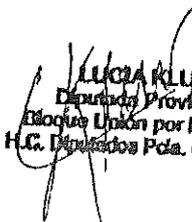
125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los beneficios impositivos aplicadas serán las que resulten más beneficiosas para dichas Unidades Económicas, de acuerdo al art.14 de la Ley 13.136.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXpte. D-

2478

125-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

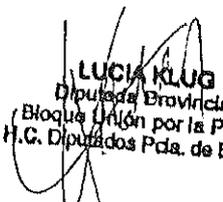
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover la inclusión sociolaboral de personas tuteladas y/o liberadas mediante su integración activa en cooperativas de trabajo, con el objetivo de facilitar su reinserción social, reducir la reincidencia y fomentar un modelo de desarrollo económico solidario, inclusivo y sostenible.

En nuestro país, desde hace más de dos décadas se evidencia un aumento sostenido de los niveles de encarcelamiento. En los últimos 10 años la cantidad de personas detenidas aumentó más de 140% a nivel nacional alcanzando un cantidad de 125.041 personas privadas de libertad en unidades penitenciarias y dependencias de fuerzas de seguridad, representando una tasa de 268 personas detenidas cada 100.000 habitantes (SNEEP, 2023). La mayoría de estas personas, están atravesadas por procesos de exclusión social y laboral que son previos al ingreso a la cárcel. Dentro de esta población, cabe señalar la situación de las mujeres encarceladas, quienes atraviesan vulnerabilidades más pronunciadas debido a que la prisionización refuerza estereotipos de género y profundiza desigualdades como la feminización de la pobreza.

La situación pospenitenciaria es un proceso que tiene muchas dificultades en relación al acceso al trabajo, la vivienda, a la salud, la educación, y la reconstrucción de la vida a nivel personal, familiar y comunitario. A su vez, el mercado de trabajo en Argentina en las últimas décadas se caracteriza por una reducción del trabajo asalariado, situación que se agrava aún más cuando las personas tienen antecedentes penales. Los efectos negativos del encarcelamiento no sólo atraviesan a las personas detenidas, sino que también se extienden a sus entornos familiares y comunitarios.

La inserción laboral es fundamental para las personas liberadas porque les permite reconstruir sus vidas, prevenir el delito, reducir la reincidencia carcelaria, , romper el ciclo de la exclusión y promover la integración social y el desarrollo personal.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



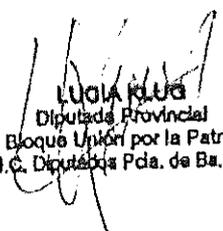
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Diversos estudios y organismos internacionales, como la ONU y la OIT, coinciden en que el trabajo es uno de los factores más importantes para la reinserción social efectiva. En ese sentido, las cooperativas de trabajo representan un modelo organizativo ideal para cumplir con este propósito, ya que promueven la autogestión, la solidaridad, la ayuda mutua y la equidad, valores esenciales para la integración de personas en situación de vulnerabilidad. En particular, en los últimos diez años se han conformado en Argentina diversas experiencias organizativas impulsadas por personas que estuvieron detenidas en cárceles con el objetivo de construir alternativas concretas y reales al delito y el encierro carcelario mediante el desarrollo de espacios de trabajo, formación laboral, educación y acompañamiento social para liberados, liberadas, familiares de detenidos y personas con arresto domiciliario. En esta línea, se han desarrollado modalidades de inclusión laboral a través del desarrollo de organización del trabajo en la economía popular, social y solidaria, se impulsó la formación de cooperativas de trabajo como espacios de trabajo en los que se integren personas liberadas.

Estas experiencias se vinculan con un proceso, el de más larga data desarrollado desde el retorno de la democracia en nuestro país, que posibilitó paulatinamente la apertura de las cárceles a agentes de la sociedad civil como universidades, iglesias y ONGs que promovieron actividades en torno a los derechos humanos, la educación, el trabajo, el deporte y la cultura para las personas privadas de libertad.

En ese sentido muchas organizaciones sociales, cooperativas de trabajo, iglesias, ONGs son un acompañamiento clave en la construcción de redes de apoyo para las personas tuteladas y/o liberadas. Esta ley pretende fomentar y fortalecer a las cooperativas que incorporan personas liberadas y/o tuteladas, fortaleciendo y garantizando su funcionamiento.

El Estado, en sus diferentes niveles, debe garantizar la inclusión laboral, según la Ley 14.301, la cual este proyecto modifica sumando a la obligación de incluir al menos un 2% de la totalidad de su personal de los organismos del estado provincial, el fomento a las cooperativas de trabajo que incluyan a esta población.



LUCIA KLUS
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputación Pcia. de Bs. As.